

PARTIDO DE LA VICTORIA
Distrito Santiago del Estero
CARTA ORGANICA

TITULO I: De los afiliados.

Artículo 1º: Queda constituida en el ámbito del Distrito Electoral Santiago del Estero el Partido de la Victoria, que estará compuesto por los ciudadanos inscriptos en los Registros de Afiliados que se llevarán al efecto y quedarán abiertos, salvo en los períodos en que por elecciones internas u otra causa razonable la Junta Provincial resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado.

El Partido de la Victoria tiene vigencia en la provincia de Santiago del Estero y se subordinará al Partido de igual denominación en el orden nacional.

Artículo 2º: Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del Distrito, los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Artículo 3º: No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria inconducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales. El padrón partidario será público en las condiciones que establezca la Ley.

TITULO II: Régimen de Gobierno.

Artículo 4º: El Partido de la Victoria estará gobernado en el Distrito por el Congreso Provincial y la Junta Provincial.

Artículo 5º: El Congreso Provincial estará integrado por 16 (dieciséis) congresales titulares y 8 (ocho) suplentes, electos por el voto directo y secreto de los afiliados, respetando, tanto para titulares como para suplentes, la paridad de género sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412. Para ser congresales se requiere tener una antigüedad en la afiliación de no menos de dos años. Los congresales duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6º: Para formar quórum del Congreso Provincial se requiere de la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las dos horas posteriores a su convocatoria, podrá sesionar con los miembros presentes. El Congreso Provincial sesionará ordinariamente cada año en la primera quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Provincial o lo solicite el 40% de los congresales.

Artículo 7º: Son funciones del Congreso Provincial:

- a) Sancionar el Programa del Partido y/o sus reformas.
- b) Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones con los 2/3 de los miembros presentes.

- c) Designar la Junta Provincial y conformar Juntas Departamentales en los casos que considere necesarios para la operatividad partidaria.
- d) Considerar los informes anuales de la Junta Provincial y aprobar los balances.
- e) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- f) Actuar como Tribunal de Alzada en las sanciones que aplique la Junta Provincial actuando como Tribunal de Disciplina.
- g) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones para actuar en el ámbito nacional, provincial o municipal y/o facultar a los apoderados para constituir las.
- h) Nominar los candidatos a cargos electivos para elecciones provinciales o municipales.
- i) Designar los congresales nacionales.

Artículo 8º: Constituido el Congreso Provincial, elegirá de su seno una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Secretario, respetando la paridad de género conforme lo dispone la Ley 27.412. quienes suscribirán las actas resultantes de las reuniones del mismo.

Artículo 9º: Durante el receso del Congreso Provincial, la dirección general del Partido en el Distrito estará a cargo de la Junta Provincial, la que estará integrada por cinco (5) miembros, será designada por el Congreso Provincial, respetando la paridad de género sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412. y durará cuatro (4) años en sus funciones. Deberán contar con la misma antigüedad requerida para ser congresal.

Artículo 10º: Forman quórum de la Junta Provincial la mitad más uno de sus miembros. La Junta Provincial tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero titular y un (1) Tesorero Suplente. Las actas resultantes de las reuniones de la Junta Provincial serán suscriptas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 11º: Son funciones de la Junta Provincial:

- a) Gobernar el Partido en el Distrito durante el receso del Congreso Provincial.
- b) Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, el Programa Partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias.
- c) Controlar el Tesoro del Partido. Llevar la contabilidad partidaria.
- d) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causa o rechazar la renuncia de los afiliados.
- e) Actuar como Tribunal de Disciplina, para lo cual recibirán y/o iniciarán los procesos disciplinarios ante inconductas incurridas por los afiliados partidarios, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan.
- f) Aplicar las sanciones de:
 - 1- Apercibimiento.
 - 2- Suspensión de la afiliación por dos años.
 - 3- Expulsión.

Tales sanciones serán apelables ante el Congreso Provincial dentro de los diez días, debiéndose interponer el recurso de notificada la sanción.

TITULO III – Régimen Electoral.

Artículo 12º: La Junta Electoral será integrada por tres (3) miembros, los que serán elegidos por el Congreso Provincial, respetando la paridad de género sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412.. Los integrantes de este Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13º: Las elecciones internas serán convocadas por el Congreso Provincial con una antelación de treinta (30) días. La presentación de listas se efectuará hasta la fecha que determine la Junta Electoral y con una antelación no menor de quince (15) días del acto eleccionario. Las mismas respetarán la paridad de género en el acceso a cargos partidarios establecida por la Ley 27.412.-

Artículo 14º: En el supuesto de que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 15º: El Partido procederá a seleccionar sus candidatos a cargos públicos nacionales electivos mediante elecciones primarias en los términos de lo establecido por la Ley N° 26.571 y lo dispuesto por la Ley 27.412.

Artículo 16º: La Junta Electoral redactará un Reglamento Electoral en el cual se respetará la participación de la minoría en la integración de las listas de candidatos a cargos electivos en concordancia con la normativa electoral nacional, provincial y municipal, teniendo en consideración lo prescripto por la Ley 27.412.-

Artículo 17º: En todos los casos podrán las listas contener candidatos extrapartidarias, total o parcialmente.

TITULO IV – Apoderados.

Artículo 18º: La Junta Provincial nombrará un Apoderado General y hasta tres co-apoderados para la representación partidaria ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas, debiendo realizar todas las gestiones y/o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Artículo 19º: Realizada la convocatoria a elecciones locales o nacionales, toda presentación ante la Justicia Electoral competente deberá contar ineludiblemente con la rúbrica del Apoderado General o de alguno de los co-apoderados.

TITULO V – Tesoro del Partido.

Artículo 20º: El Tesoro del Partido estará constituido por:

- a) Contribuciones de afiliados y simpatizantes.
- b) Aportes legales del Gobierno Nacional (Fondo Partidario Permanente) y/o municipal.
- c) Producto de actos, festivales, publicaciones, bonos y cualquier otra entrada lícita.

Artículo 21º: Los fondos del Partido se depositarán en cuentas bancarias oficiales y la firma de los cheques estarán a cargo del Presidente y del Tesorero titular, quienes podrán solicitar y percibir subsidios, valores, reintegros, etcétera, y suscribir los pertinentes recibos así como solicitar préstamos. Fíjase el 31 de diciembre como fecha del cierre del ejercicio contable anual.

TITULO VI – De las excepciones y la disolución.

Artículo 22º: El Partido de la Victoria solamente se disolverá mediando causas legales. La disolución deberá ser resuelta por el Congreso Provincial mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros. En tal caso, el patrimonio del partido será destinado, conforme el Artículo 6º de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, al Fondo Partidario Permanente, previa cancelación de los pasivos.

TITULO VII – Cláusulas transitorias.

Artículo 23º: Instruir a la Junta Provincial del Partido para que realice la convocatoria correspondiente a elecciones internas partidarias, conforme a los órganos partidarios establecidos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 24º: La exigencia de antigüedad en la afiliación para ocupar cargos partidarios, -en acuerdo a la presente Carta Orgánica- queda suspendida en su aplicación para la primera elección interna que se lleve a cabo luego de la sanción de este instrumento.